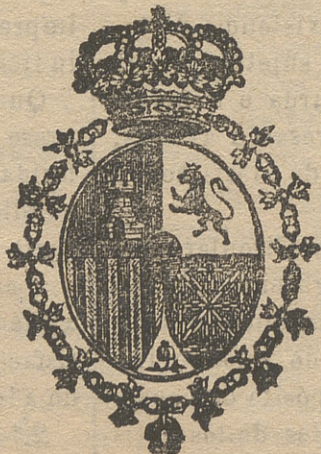


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
4. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.133.

Inspección general de Pósitos

CIRCULAR

Sobre movilización de caudales

El servicio que mediante Circular de 26 de Noviembre último, quedó establecido respecto a la rendición de un estado semestral de inmovilización de caudales de los Pósitos, ha puesto de relieve una vez más la importancia extraordinaria alcanzada por aquella en valores del Estado, en Arcas más de seis meses y en las Sucursales del Banco de España. Del resumen general cerrado en 31 de Diciembre de 1923, resulta la siguiente inmovilización correspondiente a 1671 establecimientos:

Conceptos.

Conceptos.	Pesetas
En Valores del Estado.	187154'19
En Arcas más de seis meses.	2842767'61
En el Banco de España.	3928183'52
Total.	6953201'86

Cuando crecen las necesidades de crédito de la agricultura, es verdaderamente paradójico que permanezcan uncs siete millones de pesetas en su mayor parte improductivos, sin la adecuada aplicación que las cláusulas funcionales y las leyes vigentes determinan. No han permanecido ociosos los Gobiernos ni este Centro ante tal estado de cosas, y prueba de ello son los proyectos de ley, las disposiciones ministeriales y las circulares, que han visto la luz pública, con el fin de remediarlo; si bien hay que confesar que el resultado no ha correspondido, ni mucho menos, a los propósitos del legislador.

Por lo expuesto, claramente se comprende la dificultad agrandada por el tiempo y por el cultivado espíritu de resistencia del empeño que está decidido a acometer el que suscribe, en cumplimiento de la misión que la Ley de 1906 le encomienda. En esta Ley, en diferentes disposiciones posteriores y muy especialmente en el Reglamento provisional para el Protectorado de los Pósitos, fecha 27 de Abril de 1923, se han marcado orientaciones y dictado medidas para «impedir que los bienes y recursos de cada cual, sean distraídos de su legítima aplicación», (Ley de 1906) y «para utilizar en su plenitud el caudal de los Pósitos liquidados» (Reglamento de 1923).

De acuerdo con los expresados principios fundamentales que de-

ben orientar e impulsar en todo momento la labor de la Inspección general de Pósitos, es indispensable intensificar y extender la prestación de los fondos de los pósitos, primero en su aspecto más sencillo y universal o sea el préstamo en metálico con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley y después dotándola de las más variadas modalidades que el artículo 2.º determina.

Pero todo esto, no ha de caer en vana teoría. Urgente e inaplazable es, que vaya plasmándose en la realidad, escogiendo para ello las rutas y procedimientos más sencillos y que más directamente lleven al fin que se persigue; la movilización total, eficaz y garantizada de los caudales de los Pósitos.

Las dificultades que se oponen al adecuado y completo empleo de los fondos de los Pósitos, son de orden moral, legal y material.

En numerosos casos la torcida psicología de administrados y administradores, conduce a la anulación del crédito de los primeros y a la indiferencia o dolo de los segundos; las insolvencias más o menos reales se emparejan con la distracción o malversación de fondos y si las primeras causan el horror a las responsabilidades en los administradores las segundas constituyen un ejemplo nefando para los administrados. Mal muy difícil de remediar es éste, por radicar en las conciencias a las que debe hacerse objeto de un

verdadero apostolado auxiliado por sanciones efectivas para los contumaces. No hemos de callar que existen muchos pósitos y provincias enteras, en donde imperan la buena fe y la rectitud administrativa.

El artículo 3.º de la ley vigente al fijar las condiciones a que deben sujetarse los préstamos que efectúan los pósitos administrados por los Ayuntamientos, hizo honor al crédito personal tan privativo de las instituciones locales de crédito rural, que por su naturaleza deben efectuarse a corto plazo, omitiendo los préstamos a largo plazo que en determinadas ocasiones, una vez cubiertas las necesidades de aquél, pueden ser convenientes para movilizar fondos estancados. En el Reglamento de 27 de Abril de 1923 (título 4.º) al tratar de las moratorias extraordinarias y de los préstamos hipotecarios por el plazo máximo de tres años, se corrige en parte tal omisión. Y por último en el mencionado Reglamento se comprende la autorización en casos necesarios para que se concedan préstamos a los otros pósitos y entidades de crédito agrícola de reconocida solvencia, a cuyo fin se pueden establecer los reintegros en varias anualidades y autorizar toda suerte de garantías.

Y a esto ha de tender la Inspección general de Pósitos acogiendo al artículo 2.º de la ley de 1906, por tener los pósitos a

cuya fundación se refiere mayor margen para sus operaciones.

Según las épocas y las circunstancias, los procedimientos y requisitos exigidos para la instrucción de los expedientes de reparto, han oscilado entre la completa autonomía de las Corporaciones administradoras (Circular instrucción de 25 de Mayo de 1880) y su sometimiento pleno a los resoluciones de la autoridad central (Circular de 8 de Julio de 1910), habiendo existido un período iniciado por la Circular de 24 de Septiembre de 1909, en el que la facultad de instruir y aprobar los repetidos expedientes, quedaba vinculada en los administradores de los institutos. En la actualidad las normas en vigor, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923, son para los préstamos hipotecarios, la Circular de 30 de Diciembre de 1916, y para los préstamos con garantía personal, la Circular de 30 de Enero de 1917, que se refiere asimismo a moratorias. Estas últimas disposiciones necesitan modificaciones que las presten mayor eficacia purgándolas de los trámites que la práctica ha demostrado y son inútiles o contraproducentes.

No son de menor monta los obstáculos de orden material que retardan, complican y aminoran la prestación de caudales. El exceso de trabajo que pesa sobre los Secretarios de los Ayuntamientos, la no difundida aplicación de impresos a esta clase de expedientes; las reclamaciones, reparos y plazos; el trasiego de los documentos de las Secciones a los pueblos y de los pueblos a las Secciones, las ocupaciones tan ajenas a los trabajos burocráticos de la mayoría de los componentes de las Corporaciones administradoras; la lentitud obligada de la vida rural y la limitación de medios auxiliares de oficina forman un conglomerado que es necesario vencer por medios diversos.

No necesitamos repetir, que los millones estancados, deben tener ante todo y sobre todo, la aplicación que la ley les señala. Pero mientras esta última llega, es imprescindible que las cantidades paralizadas más de seis meses en Arcas, no permanezcan ni un momento más en las mismas y sean ingresadas en las Sucursales del Banco de España, con lo que se evitarán responsa-

bilidades a los administradores y garantizarán la existencia de tales fondos, hoy sujetos a una movilización absurda o a manipulaciones peligrosas o aviesas, que han producido desfalcos o distracciones.

Por la presente Circular perseguimos las siguientes finalidades, todas ellas encaminadas a la realización de nuestro inquebrantable propósito de conseguir de los caudales de los Pósitos, la máxima eficacia, mediante la normal regulación de su función circulatoria, préstamos, reintegración: A) Ningún Pósito debe desprenderse de su caudal propio sin que proceda una investigación plenamente justificada, que demuestre la imposibilidad absoluta de emplearlo en la localidad a que pertenezca, en operaciones de crédito agrícola. Sólo como caso excepcional y obligado deberá ocurrir lo contrario y para ello es preciso averiguar previamente las verdaderas causas a que obedece el estancamiento, haciendo uso de las visitas de inspección rectamente desempeñadas, en las que se empleen cuantos medios dicta la Ley y el buen sentido, para llevar el capital del Pósito a su verdadero empleo; desde las gestiones oficiales a las particulares, en la seguridad de que casi siempre, se obtendrá el éxito. B) La administración de los Pósitos por los Ayuntamientos debe tender a una mayor autonomía, de acuerdo con las orientaciones del nuevo Estatuto municipal y sin merma de las leyes peculiares de la institución de los Pósitos. C) Dada la reducción de Secciones de Pósitos y de las plantillas de su personal, se impone la simplificación de servicios acentuando su eficacia.

En consonancia con lo expuesto, esta Inspección general dispone lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que permanezcan paralizadas en las Arcas de los Pósitos más de seis meses, se depositarán en los 30 días siguientes a dicho período, en las Sucursales del Banco de España de la capitalidad de la Sección a que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente a nombre del instituto, con la firma y autorización de sus administradores y del Jefe de la Sección. Las cantidades depositadas en el Banco de España, con anterioridad a la fecha de la presente Circular, deberán

sujetarse a igual régimen, siendo imprescindible la intervención indicada del Jefe de la Sección.

Quedarán exceptuadas de ingreso en la cuenta corriente referida las existencias que correspondieran a expedientes de reparto aprobados o en tramitación y a aquellas que resulten aproximadamente necesarias para satisfacer el contingente y gastos de administración.

2.º Para la prestación de cantidades no superiores a 1.000 pesetas, se seguirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la Circular de 30 de Enero de 1917, con las siguientes modificaciones.

a) Los expedientes serán incoados, instruidos y aprobados por las Corporaciones administradoras, efectuándose subsiguientemente los préstamos que comprendan. Las Juntas administradoras, comunicarán a las Secciones provinciales la incoación de los mismos, quedando anuladas todas aquellas diligencias en las que intervenía la Sección provincial.

b) Los plazos marcados para solicitar préstamos, celebración de la sesión para su concesión y reclamaciones, quedarán reducidos hasta la mitad, a voluntad de las Corporaciones administradoras.

c) En el caso de presentarse reclamaciones, la alzada, a que se refiere el antepenúltimo párrafo de la regla 7.ª se presentará a la Sección provincial y caso de no conformarse con la resolución de ésta, se recurrirá ante la Inspección general.

d) Al remitir los partes mensuales de contabilidad los Pósitos a las Secciones, acompañarán testimonio del expediente de reparto a que se refieren los préstamos que el parte contenga, cuyo testimonio se compondrá: de una certificación literal del acta de la sesión en que se acordó la concesión de los préstamos, en la cual aparecerán relacionados los préstamos aprobados con expresión de los nombres, cantidades, garantías y vencimiento, así como también los Vocales que compusieran la Corporación administradora, especificando los que hayan aprobado el préstamo y aceptado la fianza; y de otra certificación en la que se exprese que en el expediente original se han cumplido todas las prescripciones contenidas en el artículo

3.º de la ley de 23 de Enero de 1906 y disposiciones complementarias sobre préstamos.

3.º Los préstamos hipotecarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Abril de 1923 y en la Circular de 30 de Diciembre de 1916. Los expedientes respectivos se someterán a la aprobación de las Secciones provinciales y en caso de reclamación se elevarán a la Inspección general de Pósitos.

4.º La Inspección general de Pósitos y las Secciones provinciales procurarán, por todos los medios a su alcance, la intensificación y extensión de las operaciones de los Pósitos, tendiendo constantemente a la implantación de las variadas modalidades a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la ley de 1906 y el Real decreto de 22 de Septiembre de 1917, estableciendo el crédito moviliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el warranty.

5.º Probada plenamente la imposibilidad absoluta de colocar los fondos de un pósito, entre los agricultores de la localidad a que pertenezca la Inspección general, por medio de sus Secciones provinciales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º y 6.º de la Ley de 1906 y en la regla 2.ª del artículo 11 del Reglamento vigente, previa propuesta al Excmo. señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se subrogará en las atribuciones de su Junta administradora, considerándose como nuevo Pósito, observándose en las operaciones que realice, el Real decreto de 16 de Octubre de 1914, a cuyos artículos 6.º al 13, hecho caso omiso de la federación, se referirá para las operaciones entre pósitos o entre pósitos y entidades, autorizadas estas últimas por la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 (art. 1.º fin 7.º). A tales efectos podrá variar el tipo de interés hasta el 6 por 100 y la duración de los préstamos hasta seis años, con reintegros parciales anuales, límites que fija el Reglamento de 11 de Junio de 1878 (artículos 30 y 39).

6.º La Sección 3.ª de este Centro, queda encargada de los servicios derivados del artículo 1.º que procede, a cuyo fin exigirá el cumplimiento estricto de la Circular de 26 de Noviembre de 1923, sobre rendición por las Secciones de un estado general de la situación de los fondos estanca-

dos, en valores del Estado, en Arcas más de seis meses y depositados en las Sucursales del Banco de España.

7.º La Sección 2.ª de esta Central queda encargada de los servicios a que se refieren los artículos 2.º al 5.º que proceden debiendo adoptar las medidas necesarias para su más perfecta aplicación.

8.º La Inspección general de Pósitos, a propuesta de los Jefes de Sección suspenderá la facultad de prestar que se concede a los administradores de los Pósitos en el artículo 2.º de esta Circular. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Delegación Regia de Pósitos, tanto generales como particulares que se opongan a lo prevenido en la presente, la cual deberá insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Es de todo punto indispensable que los Jefes de Sección haciendo un alarde extraordinario de actividad y celo, así como los empleados a sus órdenes, procuren y consigan el estricto cumplimiento de esta Circular, alcanzando en sus respectivas jurisdicciones la máxima prestación de los caudales de los Pósitos, contribuyendo así a que la eficacia de esta venerable institución sea todo lo importante que sus capitales permiten.

Madrid, 5 de Junio de 1924.—
El Inspector General, *Burgaleta*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.170.

Habiendo sido declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento los individuos que figuran en la siguiente relación, encargo a todos los agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndoles a disposición de la citada Comisión caso de ser encontrados.

Valladolid, 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

Reemplazo de 1923.

VALLADOLID

Primera Sección.

344 Evaristo Plaza Roda
352 Miguel Concejo Núñez

Núm. 3.163.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas —Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Rioseco a Toro, de las que es contratista don Angel Alonso Sánchez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo mes.

Valladolid, 11 de Junio de 1924.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.126.

Amusquillo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador de impuestos locales de este Municipio, por término de quince días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo a la ley del Timbre, y el agraciado percibirá como premio de cobranza el 3 por 100 de las cantidades que representen las listas cobratorias y la obligación de ingresar dentro del mes de cobranza, la cuarta parte del total de dichas listas.

Amusquillo, a 8 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Juan López*.

Núm. 3.104.

Brahojos de Medina.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones; lo que se hace saber al público

en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Brahojos de Medina, a 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma.
Cabreros del Monte
Cigales
Megeces
Montealegre
Padilla de Duero
Villamuriel de Campos
Villarmentero

Núm. 3.135.

Castrillo-Tejeriego.

Don Santos de Aza Cortijo, Alcalde constitucional de Castrillo-Tejeriego.

Hago saber: Que estando vacante por renuncia voluntaria el cargo de Médico titular de este Municipio, el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de esta fecha, ha acordado proceder por concurso a la provisión de dicho cargo, sobre las siguientes bases:

1.ª El contrato con el facultativo que se designe será por tiempo ilimitado.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del aspirante que reúna los requisitos del artículo 40 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, y acredite documentalmente mayores méritos.

3.ª Disfrutará el nombrado el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

4.ª Las obligaciones del nombrado serán las que señala las disposiciones vigentes sobre «Sanidad y Beneficencia».

5.ª No podrá el nombrado ausentarse del término sin licencia del Alcalde, y aun en este caso lo hará dejando un facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

6.ª Queda el nombrado en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles los servicios correspondientes a su profesión.

7.ª Este contrato que se elevará a escritura pública, si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo los gastos que por ello se ocasionen, sólo podrá rescindirse previa la for-

mación del oportuno expediente, por alguna de las causas enumeradas en el artículo 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido cargo dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrrogable de treinta días a contar desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo-Tejeriego, a 20 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Santos de Aza*.

Núm. 3.114.

Castromonte.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Castromonte, a 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, *Emiliano de la Iglesia*.

Núm. 3.129.

Matapozuelos.

Subasta de arbitrios.

Habiendo transcurrido el término de la exposición al público que determina el artículo 322 del Estatuto municipal, sin que se haya producido reclamación alguna, contra las ordenanzas de los arbitrios de «Matadero», «Puestos públicos» y «Mostración de caldos», durante el ejercicio de 1924 a 1925, se celebrarán dichas subastas, con arreglo a la Instrucción vigente, el día vein-

tinuave del corriente y horas de diez, once y doce, respectivamente, en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo para el remate, las cantidades de seiscientas, dos mil y cinco mil pesetas, respectivamente.

Dichas subastas se celebrarán por pliegos cerrados y las proposiciones, que serán admitidas durante el término de media hora, se presentarán escritas en papel de la clase 8.^a, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de subasta, imputables, treinta, ciento y doscientas cincuenta pesetas, cuyo depósito elevará al 10 por 100 del tipo del remate, la persona a quien definitivamente se adjudique la subasta.

Las ordenanzas y condiciones de la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de quedarse desierta por falta de licitadores, se celebrarán las segundas el día ocho del próximo Julio, a las mismas horas.

Matapozuelos, 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., mayor de edad, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio municipal de....., que acepta, se compromete a tomarlo en arriendo, durante el ejercicio de 1924-25, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.112.

Medina de Rioseco.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Medina de Rioseco, a 7 de Ju-

nio de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo
Cogeces de Iscar
Curiel
Iscar
Llano de Olmedo
Olmos de Peñafiel
Palacios de Campos
Piñel de Arriba
Pozal de Gallinas
San Pelayo
San Vicente del Palacio
Tamariz de Campos
Torrelabán
Trigueros del Valle
Villacreces
Villalba de la Loma
Villalar de los Comuneros
Villavaquerín
Zaratán

Núm. 3.123.

San Vicente del Palacio.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Junio, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Vicente del Palacio, a 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 3.136.

Traspinedo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual por residencia y prestación de los servicios sanitarios, de trescientas diez pesetas, con arreglo a lo que establece la Real orden de 18 de Abril de 1905, determinando respecto a los beneficios que se abonarán por separado de los primeros valorando los medicamentos que se suministren a las familias incluídas en las listas de pobres, por la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1923, cuya vacante se anuncia al público para su provisión en pro-

piedad por espacio de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial».

Los solicitantes que reunirán las condiciones reglamentarias, presentarán sus solicitudes ante mi autoridad en el papel correspondiente y en el plazo fijado.

Traspinedo, 2 de Mayo de 1924.

—El Alcalde Leto López.



ANNUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.132.

El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 28 del actual, a las once, rigiendo el reloj del Gobierno militar de esta plaza, ante la Junta expresada, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez a trece, en las oficinas de dicho Gobierno.

El acto se celebrará con arreglo a la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del acto, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificarán las licitaciones por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, pudiendo la Junta desechar todas las proposiciones presentadas si así conviniese a los intereses del Estado.

Artículos que son objeto de concurso.

Aceite vegetal, 110 litros.
Arroz, 3 kilos.
Azúcar, 180 kilos.
Carne para bisteks, 400 kilos.
Café, 30 kilos.
Carbón mineral, 4000 kilos.
Gallinas, 200.

Garbanzos, 100 kilos
Huevos, 6000.
Jabón común, 1000 kilos.
Mantequilla de vaca, 2 kilos
Cerveza 6 litros.
Jamón limpio, 40 kilos.
Leche, 3000 litros.
Manteca de cerdo, 20 kilos.
Merluza, 180 kilos.
Pasta para sopa, 10 kilos.
Patatas, 550 kilos.
Piñas, 10000.
Riñones, 10 kilos.
Sesos, 10 kilos.
Tocino, 50 kilos.
Vino de Jerez, 50 litros.
Vino común, 50 litros.
Harina, 2 kilos.
Cebada perlada, 1 kilo.
Maíz, 1 kilo.
Lentejas, 1 kilo.
Guisantes secos 1 kilo.
Idem frescos 10 kilos.
Trigo, 1 kilo.
Coliflor, 20 kilos.
Fruta, 104 kilos.
Verdura 89 kilos.
Escobas de palma, 30.
Serrín, 8 sacos.
Pólvos de gas, 50 kilos
Sosa, 30 kilos.
Lejía 18 litros.
Azulete, 4 kilos.
Judías blancas, 1 kilo
Tomate, 50 kilos.
Dulce, 6 kilos
Queso 2 kilos.
Pastillas jabón fino, 30
Ajos, laurel, sal, pimentón, etcétera, etc., lo necesario.

Valladolid, a 9 de Junio de 1924.—El General Presidente accidental, Vicente de Santiago.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra), comprometiéndose a observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valladolid..... de..... de 192.....
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

NOTA.—Celebrado el concurso de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado, se admitirán ofertas por escrito desde el día siguiente y durante todo el mes de....., reservándose la Junta el derecho de aceptarlas o rechazarlas si así la conviniese.

Las ofertas podrán hacerse independientemente o por lotes de artículos similares.

200

Imprenta del Hospicio provincial